3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación, y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de agosto de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 17 de agosto de 1964 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluídos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona denominada «Ampliación a Jaén Tercera», de la provincia de

Ilmo. Sr.: La Junta de Energia Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio, solicitando se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales una zona de la provincia de Jaén, en el término municipal de Andújar, denominada «Ampliación a Jaén Tercera», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la Investigación de la indicada zona.

a la Junta la Investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado, en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Ampliación a Jaén Tercera», en el término municipal de Andújar, de la provincia de Jaén, de 14 pertenencias.

Está formada por un rectángulo de 700 por 200, cuyo lado mayor intesta con la línea formada por las estacas 1 y 2 de la reserva «Jaén Tercera».

reserva «Jaén Tercera».

Se tomará como punto de partida la estaca número 1 de «Jaén Tercera». Esta estaca dista 1.000 metros en dirección E. 35 grados N. de la esquina SE, de la llamada «Casa del Perro», que se encuentra en la finca «La Virgen», y que sirvió de punto de partida a «Jaén Tercera».

Desde el punto de partida se medirán 200 metros en dirección E. 35 grados y se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección S. 35 grados E. y a 700 metros se colocará la segunda estaca, en dirección O. 35 grados S. y a 200 metros se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección N. 35 grados O. y a 700 metros se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 14 pertenencias solicitadas.

La tercera estaca coincide con la segunda estaca de «Jaén Tercera».

Tercera».

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación, y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva, y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de agosto de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo, Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 17 de agosto de 1964 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluídos los hidrocarburos fluídos y las rocas bituminosas, en una zona de la provincia de Lérida, denominada «Torre Pacheco».

Ilmo. Sr.: La Junta de Energia Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio, solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, una zona de la provincia de Lérida, en los términos municipales de Serch y Fornois, denominada «Torre Pacheco», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la pecu-liar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si liar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramita-ción del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nu-clear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado, en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas. En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluídos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Denominación «Torre Pacheco», en los términos municipales de Serch y Fornols, de la provincia de Lérida, de 1.215 pertenencias.

tenencias.

Punto de partida: El vértice topográfico «Cadí».

Desde el punto de partida, en dirección N., y a 1.000 metros se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección O., y a 9.000 metros, se colocará la segunda estaca, en dirección N., y a 600 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección E., y a 1.500 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca. Desde la quinta estaca. Desde la quinta estaca. Desde la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección E., y a 7.500 metros, se colocará la sexta estaca, en dirección S., y a 1.500 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 1.215 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son sexa-

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son sexa-

gesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estatio», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación, y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de agosto de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 17 de agosto de 1964 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluídos los hidrocarburos fluídos y las rocas bituminosas, en una zona de la provincia de Cáceres, denominada «Cáceres Veintitrés».

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria Reglamentaria en este Ministerio, solicitando se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, una zona en la provincia de Cáceres, en el término municipal de Albalá, denominada «Cáceres Veintitrés», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona. El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado, en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluídos los hidrocarburos fluídos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje «Fuente de la Gama», del término municipal de Albalá, de la provincia de Cáceres, donde se reservarán 35 pertenencias con el nombre de «Cáceres Veintitrés», tomando como punto de partida la esquina más al N. del brocal del pozo situado en el paraje «Fuente de la Gama», en la finca de don Severino Borreguero Bonilla.

Dicho punto de partida queda fiiado por las siguientes vi-

don Severino Borreguero Bonilla.

Dicho punto de partida queda fijado por las siguientes visuales: Al eje del vértice geodésico de la sierra de Fuentes, N. 21 grados 74 minutos O. Al centro del caballete más al Norte del cuarto de la «Fuente de la Gama», S. 45 grados 12 minutos O. Al centro del caballete, más al Sur de la casa denominada «Jarripa». N. 12 grados 46 minutos O.

Desde el punto de partida, en dirección E. 13 grados S., y a 170 metros, se colocará la primera estaca. De la primera estaca, en dirección S. 13 grados O., y a 200 metros, se colocará la segunda estaca. De la segunda estaca, en dirección O. 13 grados N., y a 500 metros, se colocará la tercera estaca. De